



Asunto: Se emite autorización del trato de emergencia y Dictamen Final respecto del anteproyecto regulatorio denominado "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LAS OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN ZONA METROPOLITANA CDMX-PONIENTE, ZONA METROPOLITANA CDMX-ORIENTE, ZONA LEONA VICARIO, UNIDAD DE SERVICIO LA VILLA, ZONA METROPOLITANA DE TLALNEPANTLA, ZONA METROPOLITANA DE NEZAHUALCÓYOTL Y ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS; ASIMISMO SE SUSPENDEN ÚNICAMENTE LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN ZONA METROPOLITANA TOLUCA Y ZONA GRAL. IGNACIO ZARAGOZA."

Ref. 23/0009/130921

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021.

LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN

Subprocurador Jurídico

Procuraduría Federal del Consumidor

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LAS OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN ZONA METROPOLITANA CDMX-PONIENTE, ZONA METROPOLITANA CDMX-ORIENTE, ZONA LEONA VICARIO, UNIDAD DE SERVICIO LA VILLA, ZONA METROPOLITANA DE TLALNEPANTLA, ZONA METROPOLITANA DE NEZAHUALCÓYOTL Y ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS; ASIMISMO SE SUSPENDEN ÚNICAMENTE LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN ZONA METROPOLITANA TOLUCA Y ZONA GRAL. IGNACIO ZARAGOZA**, su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de emergencia e información adicional remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de septiembre de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, el Artículo Tercero del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, estipula, de manera específica en su fracción I, lo siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx





“Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

- a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;*
 - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
 - c) No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- [...]*”

En ese contexto, la PROFECO brindó el entorno y antecedentes en los que precisa la necesidad de solicitar la autorización del trato de emergencia para la propuesta regulatoria, a saber:

“Solicitud de trato de emergencia y de la emisión por parte de la CONAMER del dictamen final respecto al “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LAS OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN ZONA METROPOLITANA CDMX-PONIENTE, ZONA METROPOLITANA CDMX-ORIENTE, ZONA LEONA VICARIO, UNIDAD DE SERVICIO LA VILLA, ZONA METROPOLITANA DE TLALNEPANTLA, ZONA METROPOLITANA DE NEZAHUALCÓYOTL Y ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS; ASIMISMO SE SUSPENDEN ÚNICAMENTE LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OFICINAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN ZONA METROPOLITANA TOLUCA Y ZONA GRAL. IGNACIO ZARAGOZA”.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, respecto a que:

Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

I. Pretendan atender una situación de emergencia, siempre que:

- a) Tengan una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;*
 - b) Se busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y*
 - c) No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado trato de emergencia;*
- ...

Dado que se tiene presente la problemática que pretende atender una situación de emergencia, misma que se detalla en el formulario de análisis de impacto regulatorio de emergencia y en el acuerdo, se considera que la propuesta justifica lo establecido en dicha normatividad.





Por otra parte, a efectos de cumplir con el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y que establece lo siguiente respecto a la presentación de las propuestas regulatorias que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia:

...

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Federal, de la entidad federativa, municipal o de la alcaldía según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

...

Se presenta la siguiente justificación para el trato de emergencia a la propuesta regulatoria:

El trato de emergencia de la regulación deriva del movimiento telúrico que se suscitó el 7 de septiembre de 2021, que de acuerdo con el informe del Servicio Sismológico Nacional tuvo una magnitud de 7.1 y se localizó a 11 km al sureste de Acapulco, en el estado de Guerrero.

Toda vez que el sismo fue sentido en los estados de Guerrero, Morelos, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Guanajuato, Estado de México y Ciudad de México. Derivado de lo anterior, en los inmuebles que ocupan las oficinas de defensa del Consumidor de Zona Metropolitana CDMX-Poniente, Zona Metropolitana CDMX-Oriente, Zona Leona Vicario, Unidad de Servicio la Villa, Zona Metropolitana de Tlalnepantla, Zona Metropolitana de Nezahualcóyotl, Zona Metropolitana Toluca, Zona Gral. Ignacio Zaragoza y Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, tuvo que hacerse una revisión minuciosa por parte de las autoridades de protección civil de los inmuebles del organismo para efecto de verificar que no tuvieran daños que pusieran en riesgo la integridad y seguridad física de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como de consumidores, proveedores y demás público usuario.

En el caso de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, el inmueble que se ubica en la Avenida Costera Miguel Alemán, hubieron daños estructurales notoriamente visibles que ponen en riesgo la integridad física de las personas que laboran y de los consumidores y proveedores que acuden a realizar diversos trámites.

En este sentido, al considerarse una obligación primordial, la salvaguarda de la vida, la integridad física y psicológica de las personas que de manera directa e indirecta realizan algún tipo de actividad o trámite en la ODECO Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, se hace indispensable suspender hasta en un plazo no mayor a seis





meses, las actividades que se realizan en esta ODECO, y a la par reubicar la oficina en otro inmueble seguro en la región.

Con base en las consideraciones anteriores se solicita a la CONAMER se autorice el trato de emergencia para la propuesta regulatoria que se somete a revisión y dictamen.

Adicionalmente, en cumplimiento a los artículos quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017, respecto a las obligaciones para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general y los supuestos en que estas obligaciones no serán aplicables, se informa a la Comisión que la propuesta regulatoria presentada cumple con los supuestos de excepción establecidos en el artículo sexto de la disposición en comento, respecto a los actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento que pretendan atender una situación de emergencia.

Por otra parte, también se informa a esa Comisión que la propuesta regulatoria presentada atiende al supuesto de excepción establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, en el cual se establece que obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados para la expedición de Regulaciones no serán aplicables para aquellas propuestas regulatorias que tengan carácter de emergencia.

Por todo lo anterior, y en el contexto del Análisis de Impacto Regulatorio de emergencia que se presenta junto con la correspondiente propuesta regulatoria, la Procuraduría Federal del Consumidor solicita a esa Comisión la emisión de un dictamen final conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria."

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la información proporcionada por la PROFECO en su solicitud del trato de emergencia, se identifica que, efectivamente existe una situación de emergencia derivada del problema identificado respecto a la necesidad de salvaguardar la vida, la integridad física y psicológica de las personas que de manera directa e indirecta realizan algún tipo de actividad o trámite ante la PROFECO en los inmuebles que ocupan las oficinas de defensa del Consumidor descritos en la propuesta regulatoria, derivado del movimiento telúrico que se suscitó el 7 de septiembre de 2021, que de acuerdo con el informe del Servicio Sismológico Nacional tuvo una magnitud de 7.1 y se localizó a 11 km al sureste de Acapulco, en el estado de Guerrero.

Por otro lado, y respecto al requisito de simplificación regulatoria, el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, establece que lo dispuesto en el artículo Quinto (respecto del requisito de simplificación regulatoria) **no será aplicable** a los actos administrativos de carácter general que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I (**atender una situación de emergencia**) y VI del artículo Tercero del referido Acuerdo.

Bajo tales consideraciones, derivado de la revisión efectuada a la información proporcionada en el formulario de AIR de Emergencia y en el anteproyecto regulatorio, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)²; artículo 5, fracción II, inciso d), del "Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio"³ (Manual del AIR); los artículos Tercero, fracción I, Cuarto y Sexto del Acuerdo Presidencial; así como el procedimiento de AIR de Emergencia establecido en el numeral 2 del Manual

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, última reforma publicada el 22 de diciembre de 2016.





del AIR, la CONAMER autoriza el trato de emergencia para la propuesta regulatoria y tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Objetivos regulatorios y problemática**

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR de emergencia en el presente apartado, la PROFECO, a través de un documento adjunto al formulario, expuso el contexto y la problemática de la cual deriva la emisión de la propuesta regulatoria, así como los objetivos que se pretenden alcanzar para aminorar esa problemática, a saber:

"La problemática que deriva en la emisión con trato de emergencia de la presente propuesta regulatoria es el movimiento telúrico que se suscitó el 7 de septiembre de 2021, que de acuerdo con el informe del Servicio Sismológico Nacional que se adjunta en el apartado de Anexos, tuvo una magnitud de 7.1 y se localizó a 11 km al sureste de Acapulco, en el estado de Guerrero. El sismo, ocurrió a las 20:47 (hora del centro de México), y fue sentido en los estados de Guerrero, Morelos, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Guanajuato, Estado de México y Ciudad de México. Derivado de lo anterior, en los inmuebles que ocupan las oficinas de defensa del Consumidor de Zona Metropolitana CDMX-Poniente, Zona Metropolitana CDMX-Oriente, Zona Leona Vicario, Unidad de Servicio la Villa, Zona Metropolitana de Tlalnepantla, Zona Metropolitana de Nezahualcóyotl, Zona Metropolitana Toluca, Zona Gral. Ignacio Zaragoza y Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, tuvo que hacerse una revisión minuciosa por parte de las autoridades de protección civil de los inmuebles del organismo para efecto de verificar que no tuvieran daños que pusieran en riesgo la integridad y seguridad física de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, así como de consumidores, proveedores y demás público usuario.

En el caso de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, el inmueble que se ubica en la Avenida Costera Miguel Alemán, fue de las zonas con mayor impacto del sismo, al ser el epicentro, lo que causó en el inmueble grietas de gran magnitud y daños estructurales notoriamente visibles que ponen en riesgo la integridad física de las personas que laboran y de los consumidores y proveedores que acuden a realizar diversos trámites, de ahí que se presume una altísima probabilidad de un daño mayor por una nueva eventualidad derivada de un sismo, o de las réplicas del producido el 7 de septiembre del año en curso.

Por lo tanto, se justifica la adopción de acciones emergentes para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a dicha oficina, por lo cual se ha determinado de manera emergente, el cambio de sede a un inmueble seguro para todos los que acuden a la Oficina de Defensa del Consumidor (ODECO) de esa región, para lo cual, es necesario suspender las labores y los plazos de la ODECO, así como realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para contar con un inmueble seguro para todos."

En virtud de lo anterior, y dado que la propuesta regulatoria tiene por objeto principal la adopción de acciones emergentes para salvaguardar la integridad de las personas que acuden a las oficinas antes referidas de la PROFECO, se tiene por atendido el numeral en comentario, toda vez que se justifica la situación de emergencia que hace necesario emitir la propuesta en comentario dado que los objetivos son acordes con la situación planteada.

II. **Identificación de las posibles alternativas a la regulación**

Por lo que respecta a la identificación de las posibles alternativas a la regulación, no obstante que la PROFECO no incluyó la información alguna, la CONAMER observa que la propuesta regulatoria podría resultar la mejor opción para atender la situación de emergencia identificada, pues se trata





de un estado en el que es imperativo salvaguardar la vida, integridad y seguridad de los consumidores, proveedores, público en general y funcionarios públicos que convergen en las oficinas de la PROFECO.

III. Impacto de la regulación

1. Riesgos que la regulación pretende mitigar

Por lo que respecta al numeral 3 del formulario del AIR, relativo a indicar el tipo de riesgo que la regulación pretende mitigar, esa Procuraduría señaló lo siguiente:

"Tipo de riesgo

Salud o bienestar de la población

Población o industria potencialmente afectada

A grandes rasgos, es el principal riesgo que pretende mitigar la propuesta regulatoria por un lado, es dar a conocer los días en que se suspenderán los plazos de los procedimientos que se sustancian en las ODECO que se señalaron y así otorgar certeza jurídica en los gobernados; por otro lado se busca salvaguardar la integridad física de las personas que acuden a realizar trámites en el inmueble que ocupa la Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas y que puedan impactar en un riesgo a la población ante un nuevo sismo que se presente o las réplicas del suscitado el 7 de septiembre del año actual.

Origen y área geográfica del riesgo

Ciudad de México y área metropolitana, Toluca, Puebla y Acapulco, Guerrero.

Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo

Con la publicación del presente acuerdo, los gobernados tendrán certeza jurídica respecto a los plazos de sus procedimientos, para el cómputo correspondiente. Además, en el caso específico de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas, además de la certeza en los plazos, se contará con un inmueble seguro y con menor riesgo de algún daño en caso de presentarse una nueva eventualidad de esta naturaleza, con lo cual se salvaguarde la vida y la integridad de las personas que acuden a dicha oficina."

Al respecto, al señalarse de manera puntual que el tipo de riesgo que pretende mitigar son posibles afectaciones a la salud o bienestar de la población, y dado que la propuesta regulatoria busca salvaguardar la integridad física de las personas que acuden a realizar trámites en los inmuebles referidos, se da por atendida la sección en comento y ratifica la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Por lo que hace al numeral 4 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la PROFECO señaló que la misma no crea, modifica, ni elimina trámites, con lo cual se da por atendido el numeral en comento.

3. Análisis Costo-beneficio

Con relación al apartado de los costos y beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, la PROFECO señaló lo siguiente:





Costos:

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación	Costos
Los consumidores, proveedores y público en general que se encuentran en la circunscripción territorial de los inmuebles que ocupan las oficinas de la PROFECO.	En términos estrictos, no se genera ningún costo de cumplimiento para los consumidores ni para el público, por el contrario se pretende que conozcan de la suspensión de términos en los lugares señalados para evitar el traslado a las instalaciones de la Procuraduría. Por otro lado, si bien no se consideran costos de cumplimiento en términos estrictos, si se establece una ligera y posible afectación en cuanto a la imposibilidad de presentar la totalidad de procedimientos realizados en la ODECO, no obstante ello, los consumidores, proveedores y público en general siempre tienen la posibilidad de presentar la gestión de los procedimientos a través de los medios en línea establecidos por la PROFECO y la presentación de los mismos en otra ODECO. Cabe precisar que ya se están realizando las gestiones correspondientes para la instalación de la ODECO en otra sede, para que esto suceda a la brevedad y poder continuar con la atención a la población consumidora en esa región. (sic)

Al respecto, la CONAMER observa que la PROFECO estimó de manera cualitativa costos de cumplimiento por las posibles afectaciones para los particulares, en cuanto a la imposibilidad de presentar la totalidad de procedimientos realizados en la Oficina de Defensa del Consumidor de la PROFECO.

Beneficios:

Grupo al que le impacta y/o beneficia la regulación	Beneficios
Los consumidores, proveedores y público en general que se encuentran en la circunscripción territorial de los inmuebles que ocupan las oficinas de la PROFECO.	Tener la certeza jurídica de la suspensión de términos del procedimiento que el particular tenga radicado, así como brindar la seguridad física y corporal al público que acude a las instalaciones, así como a los servidores públicos que laboran en las oficinas. Además, del beneficio más importante de salvaguardar la vida y seguridad tanto de los consumidores, proveedores, público en general y servidores públicos pertenecientes a la ODECO.

En ese contexto, la CONAMER observa que la propuesta regulatoria podría implicar beneficios, mismos que fueron estimados en términos cualitativos por la PROFECO, de lo cual se anticipa una reducción en el posible impacto en el bienestar de las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones de la PROFECO en caso de presentarse un nuevo sismo o de sufrir un percance por las condiciones en las que quedaron las instalaciones.

Asimismo, es posible anticipar que, en este escenario, el interés del Estado es salvaguardar el principio de seguridad jurídica para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y derivado de los beneficios expresados para los particulares y en consideración de los posibles costos de cumplimiento, se considera que la propuesta regulatoria podría traer consigo beneficios netos resultantes de la emisión de la propuesta regulatoria, por lo que da por atendida la sección en comento; además, de que **se cumple con lo estipulado en el artículo 66 de la LGMR, relativo a beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.**





IV. **Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

Por lo que respecta al numeral 8 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la PROFECO indicó lo siguiente:

"La regulación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, también se hará un comunicado de prensa que se publicará en la página institucional de la Procuraduría, y se cargará en la sección de documentos normativos del mismo portal institucional. Además, ya están en gestión las acciones para poder rehabilitar un lugar físico para la reinstauración de la ODECO, y así la atención a consumidores, proveedores y público en general; pero, las gestiones requieren diferentes procedimientos ante diferentes autoridades, por lo que resulta necesaria la emisión de la propuesta regulatoria."

Al respecto, dado que la PROFECO proporciona elementos para justificar que la propuesta regulatoria es económica, técnica y socialmente factible, se da por atendida la sección en comento.

V. **Evaluación de la propuesta**

En atención al numeral 9 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la PROFECO indicó lo siguiente:

"No existirá evaluación sobre el objetivo de la propuesta regulatoria, al tratarse de una suspensión de términos legales exclusivamente, lo cual tendrá como finalidad brindar certeza y seguridad jurídica a los particulares, que son parte en los procedimientos sustanciados en las Oficinas de Defensa del Consumidor. No obstante lo anterior, se están evaluando las distintas opciones para la reinstalación y apertura completa de la ODECO." (sic)

Bajo tales consideraciones, se da por atendido lo solicitado en el formulario del AIR de Emergencia, pues se señala de manera puntual que la PROFECO se encuentra evaluando las distintas opciones para la reinstalación y apertura de la Oficina de Defensa del Consumidor (ODECO).

VI. **Consulta pública**

Por lo que respecta al presente apartado, es conveniente precisar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, este Órgano Desconcentrado informa que, hasta la emisión del presente Dictamen Final, no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria. Lo anterior, se puede constatar en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26363>

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con el artículo 75 de la LGMR, por lo que **la PROFECO** puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.





Asimismo, se reitera que el **Acuerdo emitido deberá tener una vigencia máxima de seis meses**⁴, y en su caso, podrá ser renovado por una sola ocasión por un periodo igual o menor, en cumplimiento a lo previsto al Artículo Tercero, fracción I, del Acuerdo Presidencial y en cumplimiento con el artículo 78 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR de Emergencia y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Tal como se señala en el Acuerdo Tercero de la propuesta regulatoria y en el Transitorio Segundo.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Luz Maria Mendoza Torres <Immendozat@profeco.gob.mx>

mar 14/09/2021 12:22

Para: Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>;

Cc: Luis Ernesto Barbosa Ponce <lebarbosap@profeco.gob.mx>; Veronica Osnaya Rodriguez <vosnayar@profeco.gob.mx>;

Estimada Celia Muy buenas tardes,

Por instrucciones del Licenciado Luis Ernesto Barbosa Ponce, Director General Jurídico Consultivo, me permito acusar la recepción del oficio CONAMER/21/4114 de fecha 13 de septiembre de 2021, relativo al **“Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en las Oficinas de Defensa del Consumidor en Zona Metropolitana CDMX-Poniente, Zona Metropolitana CDMX-Oriente, Zona Leona Vicario, Unidad de Servicio la Villa, Zona Metropolitana de Tlalnepantla, Zona Metropolitana de Nezahualcóyotl y Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas; asimismo se suspenden únicamente los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en Oficinas de Defensa del Consumidor, en Zona Metropolitana Toluca y Zona Gral. Ignacio Zaragoza”**.

Aprovecho la ocasión para comentarte que a partir del 1 de septiembre del presente, el Licenciado Luis Ernesto Barbosa Ponce, asumió el cargo de Director General Jurídico Consultivo, por lo cual, solicito tu apoyo para que en los correos que se remitan se dirijan también al siguiente: lebarbosap@profeco.gob.mx

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Atentamente

Luz María Mendoza.

De: Celia Perez Ruiz [mailto:celia.perez@conamer.gob.mx]

Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 12:00 p. m.

Para: Francisco Javier Chico Goerne Cobian

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Jessica Poblano Ramírez; Juan Antonio Alcántara; Andrea Ángel Jiménez; Luz Maria Mendoza Torres

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN
Subprocurador Jurídico

Procuraduría Federal del Consumidor

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de la autorización de trato de emergencia y Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 13 de septiembre de 2021

Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en las Oficinas de Defensa del Consumidor en Zona Metropolitana CDMX-Poniente, Zona Metropolitana CDMX-Oriente, Zona Leona Vicario, Unidad de Servicio la Villa, Zona Metropolitana de Tlalnepantla, Zona Metropolitana de Nezahualcóyotl y Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas; asimismo se suspenden únicamente los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor en Oficinas de Defensa del Consumidor, en Zona Metropolitana Toluca y Zona Gral. Ignacio Zaragoza"***.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/4114 de fecha 13 de septiembre de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del ***"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".